

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”
“Avanzamos para ti”

Resolución Número 219-2020, que aprueba la Guía para la Acreditación de Firmas Consultoras y Consultores Individuales.

El Ministerio de Administración Pública, en el uso de sus atribuciones que le son conferidas por la Ley Núm. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008 y la Ley 247-12 Orgánica de Administración Pública del 9 de agosto de 2012, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley Núm. 41-08 de función Pública en el artículo 101 establece que: “En los convenios o contratos que los órganos y entidades sujetos a la presente ley celebren con entidades consultoras o profesionales ajenas a la administración pública para la aplicación de la presente ley, se establecerán cláusulas que obliguen a que esos contratados deban informarse y sujetar sus prestaciones a los lineamientos necesarios para mantener la unidad y coherencia de la organización estructural, procedimental y en materia de función pública que imparta la Secretaria de Estado (hoy Ministerio) de Administración Pública”.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Ministerio de Administración Pública, de acuerdo con la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, es el órgano responsable de dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano al servicio de la Administración Pública Central y Descentralizada que le correspondan, de conformidad con la Ley y sus reglamentos complementarios.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública establece que el Ministerio de Administración Pública (MAP) debe identificar las necesidades de fortalecimiento institucional de la Administración Pública y, conforme con las orientaciones que dicte el Presidente de la República, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales en la materia.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública establece que el Ministerio de Administración Pública (MAP) debe velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley 247-12 Orgánica de Administración en el artículo 84 establece que para garantizar el cumplimiento de los principios, bases y normas de organización y funcionamiento de la Administración Pública, de la profesionalización de la Función Pública, de la Evaluación del Desempeño Institucional, así como de la Promoción de la Gestión de Calidad en los entes del sector público, el Ministerio de Administración Pública como órgano rector del Fortalecimiento Institucional, desarrollara todas las actividades pertinentes para la aplicación de la Ley Orgánica y la Ley de Función Pública.

J



CONSIDERANDO SEXTO: Que el Ministerio de Administración Pública (MAP), debe concentrarse en su rol rector, propiciando y creando las condiciones para que sean las propias instituciones de la Administración Pública que desarrollen sus procesos con la asesoría, acompañamiento técnico y aprobación del MAP.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que los órganos y entes públicos podrán contratar los servicios de firmas consultoras y consultores individuales acreditados por el MAP para que le colaboren en la producción y aplicación de los instrumentos y herramientas necesarias para cumplir con las disposiciones normativas antes citadas.

VISTA: La Ley Núm. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio, y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto del 2012.

VISTA: La Ley Núm. 105-13 General de Salarios en el Estado, de fecha 09 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 de fecha 06 de agosto del 2013, de Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 de fecha 18 de agosto del 2006, Que establece los principios y normas generales que rigen la contratación pública.

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

ARTÍCULO 1. Aprobación de Guía. En cumplimiento de las normativas legales vigentes, se aprueba la Guía para la Acreditación de Firmas Consultoras y Consultores Individuales para garantizar que las firmas y consultores individuales cuenten con la formación, conocimientos técnicos y experiencias en temas de gestión pública que permitan apoyar significativamente al MAP, así como a los órganos y entes del Estado.

ARTÍCULO 2. Objetivo. La presente guía tiene el propósito de establecer los criterios y metodología general para la conformación de un banco de firmas consultoras y consultores individuales para apoyar al MAP y a los órganos y entes del Estado en el proceso de Reforma, Modernización y Racionalización de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3. Banco de Registro. Se conformará un Registro Nacional de Consultores, siendo el Viceministerio de Reforma y Modernización responsable de unificar, mantener la integridad y asegurar la disponibilidad del Banco para todas las áreas del MAP.

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 4: Elegibilidad. Son elegibles para incorporación al banco, todas las firmas y consultores individuales que, cumpliendo con las normativas nacionales en materia comercial, impositiva y de contrataciones públicas, se acojan a los términos de la presente guía en su rubro profesional.

PÁRRAFO: De este banco surgirán las opciones de firmas y consultores para desarrollar los trabajos en las instituciones públicas dentro del ámbito de rectoría del MAP.

ARTÍCULO 5. Conformación del Banco de Registro. Para conformar el banco de firmas y consultores se seguirá el siguiente proceso:

- a) El **MAP** hará público un llamado a todas las firmas y consultores que deseen formar parte del banco de firmas y consultores, estableciendo un plazo para la recepción de las manifestaciones de interés.
- b) Los interesados deberán enviar sus expedientes en las condiciones y plazos aplicables conforme lo establezca el llamado del **MAP**.
- c) El **MAP** realizará el análisis técnico sobre el cumplimiento de los requisitos por cada interesado y comunicará los resultados individualmente.
- d) Con las firmas y consultores precalificados, el **MAP** organizará talleres para transferir y/o actualizar conocimientos y tecnologías de acuerdo a los requisitos específicos de las áreas técnicas a ser objeto de acompañamiento por las firmas y consultores.
- e) Con los resultados de los talleres, el **MAP** conformará su banco de firmas y consultores individuales, los que clasificará por rubro de especialidad.
- f) Por los menos una vez al año, el **MAP** repetirá el llamado y agotará el procedimiento para mantener actualizada su base de elegibles.

ARTÍCULO 6: Requisitos para el registro de Consultores Individuales. Los consultores individuales, deberán cumplir con los requisitos generales indicados a continuación, para ser incluidos en el Banco de Registro del MAP:

- a) Cumplir con las normativas aplicables para ejercer su actividad en la RD.
- b) Estar registrado en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) del Estado.
- c) Estar registrado como proveedor del Estado (RPE).
- d) Cumplir con los requisitos académicos aplicables para su ejercicio profesional.



- e) Demostrar que dispone de la experiencia requerida conforme lo demandado para la actividad a la que postula.
- f) Participar en los talleres que organice el **MAP** para calificar consultores en su área de especialidad.
- g) Mantener un índice de calidad en las evaluaciones del **MAP** o de los órganos y entes usuarios de sus servicios dentro del rango de aceptación establecido para su actividad.
- h) Mantener una conducta ética y profesional apegada a los valores y principios establecidos por el **MAP** para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 7. Requisitos para el registro de Firmas Consultoras. Por su parte, las firmas consultoras deberán cumplir con los requisitos indicados más adelante, para ser incluidos en el Banco de Registro del **MAP**.

- a) Cumplir con las normativas aplicables para ejercer su actividad en la RD.
- b) Estar registrada en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) del Estado.
- c) Estar registrada como proveedor del Estado (RPE).
- d) Presentar una hoja de vida que demuestre contar con: 1. Experiencia en el (o los) campo (s) de su actividad; y 2. Con un equipo técnico que a su vez cumpla con los requisitos académicos y la experiencia aplicable para su ejercicio profesional.
- e) Participar en los talleres que organice el **MAP** para calificar consultores en su área de especialidad.
- f) Mantener un índice de calidad en las evaluaciones del **MAP** o de los órganos usuarios de sus servicios dentro del rango de aceptación establecido para su actividad.
- g) Mantener una conducta ética y profesional apegada a los valores y principios establecidos por el **MAP** para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 8. Requisitos para mantener el Banco de Registro.

Para que una firma o un consultor individual puedan mantener su registro vigente, deberá asegurar que se mantiene cumpliendo los requisitos que le permitieron su incorporación y en adición a ello deberán:

- a) Enviar cada año la información relevante sobre las novedades que presenta su perfil académico y su experiencia.





- b) Demostrar que no se han producido novedades relevantes sobre su desempeño, tales como suspensión y/o rescisión de contratos, quejas por cumplimiento, demandas y otras.
- c) Mantenerse actualizado sobre las actividades académicas que el **MAP** promueva en su área de ejercicio profesional.
- d) Colaborar con el **MAP** proporcionando información que permita mejora en la Administración Pública, tales como estudios, encuestas y mediciones y otras.
- e) En el caso de las firmas, actualizar al **MAP** sobre movimientos de personal técnico relevante que se hayan producido en su plantilla, tales como incorporación, desvinculación y otros, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 9. Plazo de instrumentación. Las firmas y consultores Individuales deberán presentar sus credenciales o propuestas de consultorías para su aprobación e inclusión en el Banco de Registro, dentro de los plazos establecidos y dados a conocer por el Ministerio de Administración Pública.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional (D.N.), Capital de la República Dominicana, a los TREINTA (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), año 176 de la Independencia Nacional y 157 de la Restauración de la República.



Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública

